



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	MARTA CECILIA DE MARIA AUXILIADORA DUQUE ESPINOSA
Demandada	COLPENSIONES; ASOCIACION PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL CARICIAS; ICBF
Radicado	05001310501520200004300
Auto No.	86
Decisión/Temas	Avoca conocimiento, admite contestaciones, requiere, reconoce personería.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11650 de 28 de octubre de 2020 y CSJANTA21-16 de 24 de febrero de 2021, se AVOCA conocimiento del presente proceso ordinario laboral de primera instancia.

Dentro del presente proceso se ADMITE la contestación a la demanda presentada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P del T y la S.S. A pesar de lo anterior, se abstiene de reconocer personería a la apoderada de esta codemandada, pues a pesar de haberse presentado oportuna y debidamente la contestación, su apoderada presentó los días 13 de enero y 04 de febrero de 2021 mediante correo electrónico renuncia al poder otorgado. Por lo cual **SE REQUIERE** al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** para que constituya apoderado judicial en los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Por otro lado, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 31 del C.P.T y la S.S, se le concede a la codemandada ASOCIACION PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL CARICIAS el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias que presenta la contestación a la demanda y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de tenerla por no contestada:

- De acuerdo con el numeral primero del artículo 31 del C.P.T y la S.S. deberá indicar: *“El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.”*

Igualmente, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 31 del C.P.T y la S.S, se le concede a la codemandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias que presenta la contestación a la demanda y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de tenerla por no contestada:

- Organizar y aportar los documentos que pretende hacer valer como prueba, so pena de no decretarse como tal. Ya que no fueron allegadas con el escrito de la contestación, a pesar de haber sido enunciadas las siguientes:

“•Expediente administrativo de la señora MARTA CECILIA DE MARIA AUXILIADORA DUQUE ESPINOSA
•Reporte Historia laboral de la señora MARTA CECILIA DE MARIA AUXILIADORA DUQUE ESPINOSA”

Se reconoce personería para actuar en representación de la codemandada ASOCIACION PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL CARICIAS al abogado ANTONIO JOSE GARCIA BETANCUR portador de la T.P. No. 117.015 del C.S. de la J. Y, se reconoce personería para actuar en representación de la codemandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES a la firma de abogados RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S, representada legalmente para procesos especiales de la entidad mencionada por la abogada VICTORIA ANGELICA FOLLECO ERASO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.256.525 y T.P. No. 194.878 del C.S. de la J. y como apoderada sustituta a la abogada ANA MARIA TORO TORO portadora de la T.P. No. 313.795 del C.S. de la J.

Así mismo, se requiere a los apoderados de ambas partes, para que conforme al artículo 6° del Decreto 806 del 2020, alleguen en el término de tres días (3) contados desde la notificación de este auto, dirección electrónica donde deben ser notificados.

Conforme el artículo 3° del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos. Y se ordena compartir por el mismo medio, el enlace de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: juanmago239@gmail.com; notificaciones.judiciales@icbf.gov.co;
maria.marquezp@icbf.gov.co; antonio.garcia@asodigore.com;
dirjuridico@asodigore.com; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co;
cordinamedellin.colpensiones@rstasociados.com.co;

A LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 026 del
23/02/2022

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMIREZ
Secretaria



Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba172196cbb826cacf7a662dad2f08b4920070673376b09772215f40ad8e9636**

Documento generado en 22/02/2022 05:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>